

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Abogados Especializados en cobranzas S.A. "AECSA"
Demandado	Gerson Pallares Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00205 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", en contra de GERSON PALLARES MARTINEZ, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Se servirá indicar a que municipalidad pertenece la dirección indicada para efectos de la notificación del demandado
- 2). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.
- 3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Pallares Martínez, dicho e-mail.
- 4). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado GERSON PALLARES MARTÍNEZ, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

5). Allegará copia completa y legible de la Escritura No. 9857 del 30 de mayo de 2018, de la Notaría 29 de Bogotá, pues la a aportada se torna imposible en su mayoría para la lectura.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ef42102b596a05cbcd0429b097d8ed03d2278502e308185b187365af0c0ef52**

Documento generado en 19/02/2021 10:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**